

expirar los doce meses desde la fecha de dicha notificación. Cada una de las Partes contratantes queda en libertad de hacer notificación á la otra al final de dicho término de siete años, ó en cualquier tiempo en lo venidero, ó antes, con arreglo á lo estipulado en el Artículo 13 de este convenio.

Art. 18. Las ratificaciones del presente convenio serán cangeadas en Washington tan pronto como posible sea.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio, al que han puesto sus respectivos sellos.

Hecho por duplicado en la ciudad de Washington, en los idiomas español é inglés, este cuarto día de Diciembre en el año de Nuestro Señor mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel de J. Galvan.—Fredk. J. Frelinghuysen.

Núm. 2314.—RESOLUCION del P. E. aprobando el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de la Capital y el señor Emilio Del Monte, para la construcción de un puente sobre el río Ozama.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ayuntamiento de Santo Domingo.

En la ciudad de Santo Domingo, el primer día del mes de diciembre del año mil ochocientos ochenta y cuatro. Ante mí. Ignacio González Lavastida, notario público de los del número de esta ciudad, y en presencia de testigos que después se nombrarán, compareció el Ayuntamiento de Santo Domingo, representado por los ciudadanos José Pantaleón Castillo y José Francisco Pellerano, el primero presidente y el segundo síndico de la Corporación, de una parte; y de la otra, el señor don Emilio Del Monte, ingeniero civil y cesionario de los derechos que acordaba al señor Allen Howard Crosby, la concesión para el puente del río Ozama, según consta del documento otorgado á su favor por el dicho señor Crosby, á quienes doy fé que conozco y dijeron, que entre ellos se ha convenido, pactado y ajustado el contrato siguiente:

Art. 1º El señor don Emilio Del Monte, en su calidad dicha, se compromete y obliga á colocar un puente sobre el río Ozama, de las condiciones siguientes: el puente será todo de

hierro, del sistema americano triangular ó de Post, y el piso será de pino tea de la mejor calidad conocida. Su ancho total de diez y seis (16) piés ingleses, estará dividido en tres partes: dos laterales de tres (3) piés cada una, para pedestres, y una central de diez (10) piés, para vehículos y caballerías. Su largo total se dividirá también en tres partes, dos laterales entre sí, y una central levadiza, que dejará treinta y cinco (35) piés libres, entre los paramentos interiores de las pilas, para el paso de los buques. Los estribos y las pilas, que han de soportar el puente, serán de obra de ladrillos ó de piedra, y en las partes de las pilas que deben quedar debajo del agua se empleará el cimiento hidráulico. Los tablonés de pino tea del piso, serán de doce (12) pulgadas de ancho, su grueso de dos y media ($2\frac{1}{2}$) pulgadas y su largo aproximativamente de diez y siete piés, todo en medida inglesa, y descansarán sobre vigas de doble T de hierro, dispuestas longitudinalmente con ese objeto en la armadura del puente. Las tres partes en que se divide el puente estarán limitadas: la central, por dos sistemas triangulares que formarán la parte esencial de la estructura: y cada una de las laterales, por el respectivo sistema triangular de los que forman la parte central y por un varandaje todo de hierro. Todas las partes que compongan el puente, se calcularán de modo que una vez terminado pueda resistir, con toda seguridad, una carga de ciento setenta (170) toneladas, repartidas uniformemente sobre todo su largo.

Art. 2º El señor Del Monte se compromete y obliga á entregar el puente, completamente terminado, pintado y con todas las condiciones necesarias para el tránsito público, dentro de un año, que principiará á contarse desde la fecha del presente contrato, ó antes, si le fuere posible.

Art. 3º El Ayuntamiento, por su parte, se compromete y obliga á comprar al señor don Emilio Del Monte el puente construido bajo las condiciones que expresan los artículos anteriores, por la suma de ochenta y cuatro mil pesos fuertes, (\$84.000) en moneda corriente, de oro ó plata, cuyo pago se hará en la forma siguiente: Setenta y ocho mil pesos al firmarse el presente contrato, en diez y ocho pagarés, suscritos por el presidente del Ayuntamiento, de los cuales, los seis primeros serán de tres mil pesos cada uno y vencerán á intervalos de seis meses, debiendo pagarse el primero el quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis, y el último el quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho. Los restantes doce pagarés serán de

cinco mil pesos cada uno, y vencerán también á intervalos de seis meses, debiendo pagarse el primero el quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, y el último el quince de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. Los seis mil pesos restantes, para el completo pago de los ochenta y cuatro mil pesos, se entregarán en efectivo al señor Del Monte en moneda corriente, de oro ó de plata, al entregar el puente listo de un todo para el tránsito público.

Art. 4º El Ayuntamiento se reserva el derecho de nombrar un ingeniero que verifique y examine los materiales que se empleen en la obra y que inspeccione los trabajos. Asimismo se reserva el derecho de nombrar una comisión que examine el puente, tan luego como anuncie el señor Del Monte que está concluido, para que informe si reúne las condiciones de seguridad, sin cuyo requisito no se hará cargo de la obra la Corporación. Los honorarios que devenguen tanto el ingeniero encargado de la inspección de los trabajos, como la Comisión que se nombre con el fin indicado, serán por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 5º El Ayuntamiento se compromete además, á practicar las gestiones y diligencias que sean necesarias para conseguir del Gobierno, que permita la introducción libre de derechos, de todos los materiales y útiles necesarios para la construcción del puente, como asimismo á dictar y hacer observar todas las ordenanzas policiales que se requieren para evitar demora ó entorpecimiento en la ejecución de la obra, á fin de que pueda saberse á quien deba exigirse la responsabilidad de cualquier accidente que ocurra.

Art. 6º Una vez terminado el puente y recibido por la corporación, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto de este contrato, el señor Del Monte queda descargado de toda responsabilidad por cualquier accidente que pueda sobrevenirle.

Art. 7º El Ayuntamiento se obliga á hacer constar en su presupuesto anual, la suma que semestralmente debe pagar al señor Del Monte para amortizar la deuda que con él contrae en virtud del presente contrato.

Art. 8º El presente contrato será sometido á la sanción del Gobierno por órgano del Ministerio correspondiente.

En cuyo testimonio, así fué otorgado en presencia de los ciudadanos José de Jesús Castro y Federico Henríquez y Carvajal, testigos requeridos, de este mismo vecindario quienes, después de la lectura aprobada, firman junto con los comparecien-

tes por ante mí que doy fé.—José Pantaleón Castillo, José Francisco Pellerano, Emilio Del Monte, José de J. Castro, Federico Henríquez y Carvajal, Ignacio González Lavastida, Notario público.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Visto el precedente contrato, celebrado entre el Honorable Ayuntamiento de esta ciudad y el señor don Emilio Del Monte, ingeniero civil, para la construcción de un puente sobre el río Ozama, de acuerdo con el plano presentado y las condiciones estipuladas en los ocho artículos de que consta; y

Atendiendo: á que esta es una obra de utilidad pública, que como tal merece la protección del Estado,

EL GOBIERNO HA RESUELTO:

Autorizar al Ayuntamiento de Santo Domingo á construir un puente sobre el río Ozama, en el tiempo, la forma y bajo las condiciones expresadas en el contrato anterior, exonerando de derechos de importación los materiales y útiles que se introduzcan para la obra, y exonerar asimismo el contrato del pago de los derechos de timbre y de registro, por ser aquella de utilidad general.

Santo Domingo, Diciembre 11 de 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Ministro de lo Interior y Policía, Federico Lithgow.

Núm. 2315.—RESOLUCION del P. de la R. encargando de la Cartera de Guerra al Ministro de lo Interior; y de la de Hacienda, al de Relaciones Exteriores.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Francisco Gregorio Billini, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Debiendo ausentarse de esta Capital, en asuntos del servicio público, el ciudadano general Casimiro N. de Moya, Ministro de

•

hierro, del sistema americano triangular ó de Post, y el piso será de pino tea de la mejor calidad conocida. Su ancho total de diez y seis (16) piés ingleses, estará dividido en tres partes: dos laterales de tres (3) piés cada una, para pedestres, y una central de diez (10) piés, para vehículos y caballerías. Su largo total se dividirá también en tres partes, dos laterales entre sí, y una central levadiza, que dejará treinta y cinco (35) piés libres, entre los paramentos interiores de las pilas, para el paso de los buques. Los estribos y las pilas, que han de soportar el puente, serán de obra de ladrillos ó de piedra, y en las partes de las pilas que deben quedar debajo del agua se empleará el cimiento hidráulico. Los tablones de pino tea del piso, serán de doce (12) pulgadas de ancho, su grueso de dos y media ($2\frac{1}{2}$) pulgadas y su largo aproximativamente de diez y siete piés, todo en medida inglesa, y descansarán sobre vigas de doble T de hierro, dispuestas longitudinalmente con ese objeto en la armadura del puente. Las tres partes en que se divide el puente estarán limitadas: la central, por dos sistemas triangulares que formarán la parte esencial de la estructura: y cada una de las laterales, por el respectivo sistema triangular de los que forman la parte central y por un varandaje todo de hierro. Todas las partes que compongan el puente, se calcularán de modo que una vez terminado pueda resistir, con toda seguridad, una carga de ciento setenta (170) toneladas, repartidas uniformemente sobre todo su largo.

Art. 2º El señor Del Monte se compromete y obliga á entregar el puente, completamente terminado, pintado y con todas las condiciones necesarias para el tránsito público, dentro de un año, que principiará á contarse desde la fecha del presente contrato, ó antes, si le fuere posible.

Art. 3º El Ayuntamiento, por su parte, se compromete y obliga á comprar al señor don Emilio Del Monte el puente construido bajo las condiciones que expresan los artículos anteriores, por la suma de ochenta y cuatro mil pesos fuertes, (\$84.000) en moneda corriente, de oro ó plata, cuyo pago se hará en la forma siguiente: Setenta y ocho mil pesos al firmarse el presente contrato, en diez y ocho pagarés, suscritos por el presidente del Ayuntamiento, de los cuales, los seis primeros serán de tres mil pesos cada uno y vencerán á intervalos de seis meses, debiendo pagarse el primero el quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis, y el último el quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho. Los restantes doce pagarés serán de

cinco mil pesos cada uno, y vencerán también á intervalos de seis meses, debiendo pagarse el primero el quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, y el último el quince de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. Los seis mil pesos restantes, para el completo pago de los ochenta y cuatro mil pesos, se entregarán en efectivo al señor Del Monte en moneda corriente, de oro ó de plata, al entregar el puente listo de un todo para el tránsito público.

Art. 4º El Ayuntamiento se reserva el derecho de nombrar un ingeniero que verifique y examine los materiales que se empleen en la obra y que inspeccione los trabajos. Asimismo se reserva el derecho de nombrar una comisión que examine el puente, tan luego como anuncie el señor Del Monte que está concluido, para que informe si reúne las condiciones de seguridad, sin cuyo requisito no se hará cargo de la obra la Corporación. Los honorarios que devenguen tanto el ingeniero encargado de la inspección de los trabajos, como la Comisión que se nombre con el fin indicado, serán por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 5º El Ayuntamiento se compromete además, á practicar las gestiones y diligencias que sean necesarias para conseguir del Gobierno, que permita la introducción libre de derechos, de todos los materiales y útiles necesarios para la construcción del puente, como asimismo á dictar y hacer observar todas las ordenanzas policiales que se requieren para evitar demora ó entorpecimiento en la ejecución de la obra, á fin de que pueda saberse á quien deba exigirse la responsabilidad de cualquier accidente que ocurra.

Art. 6º Una vez terminado el puente y recibido por la corporación, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto de este contrato, el señor Del Monte queda descargado de toda responsabilidad por cualquier accidente que pueda sobrevenirle.

Art. 7º El Ayuntamiento se obliga á hacer constar en su presupuesto anual, la suma que semestralmente debe pagar al señor Del Monte para amortizar la deuda que con él contrae en virtud del presente contrato.

Art. 8º El presente contrato será sometido á la sanción del Gobierno por órgano del Ministerio correspondiente.

En cuyo testimonio, así fué otorgado en presencia de los ciudadanos José de Jesús Castro y Federico Henríquez y Carvajal, testigos requeridos, de este mismo vecindario quienes, después de la lectura aprobada, firman junto con los comparecien-

tes por ante mí que doy fé.—José Pantaleón Castillo, José Francisco Pellerano, Emilio Del Monte, José de J. Castro, Federico Henríquez y Carvajal, Ignacio González Lavastida, Notario público.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Visto el precedente contrato, celebrado entre el Honorable Ayuntamiento de esta ciudad y el señor don Emilio Del Monte, ingeniero civil, para la construcción de un puente sobre el río Ozama, de acuerdo con el plano presentado y las condiciones estipuladas en los ocho artículos de que consta; y

Atendiendo: á que esta es una obra de utilidad pública, que como tal merece la protección del Estado,

EL GOBIERNO HA RESUELTO:

Autorizar al Ayuntamiento de Santo Domingo á construir un puente sobre el río Ozama, en el tiempo, la forma y bajo las condiciones expresadas en el contrato anterior, exonerando de derechos de importación los materiales y útiles que se introduzcan para la obra, y exonerar asimismo el contrato del pago de los derechos de timbre y de registro, por ser aquella de utilidad general.

Santo Domingo, Diciembre 11 de 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Ministro de lo Interior y Policía, Federico Lithgow.

Núm. 2315.—RESOLUCION del P. de la R. encargando de la Cartera de Guerra al Ministro de lo Interior; y de la de Hacienda, al de Relaciones Exteriores.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Francisco Gregorio Billini, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Debiendo ausentarse de esta Capital, en asuntos del servicio público, el ciudadano general Casimiro N. de Moya, Ministro de